

Instrucción Normativa n° 1/2015/MinC

INSTRUCCIÓN NORMATIVA N° 1, DE 7 DE ABRIL DE 2015

Reglamenta la Ley n° 13.018, de 22 de julio de 2014, que instituye la Política Nacional de Cultura Viva, y da otras providencias

EL MINISTRO DE ESTADO DE CULTURA, usando su atribución prevista en el inciso II del párrafo único del art. 87 de la Constitución, y con base en las disposiciones del art. 4°, § 5°, del art. 7°, § 2°, del art. 8°, § 2°, y del art. 9°, § 3°, de la [Ley n° 13.018, de 22 de julio de 2014](#), resuelve:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1° Esta Instrucción Normativa reglamenta los procedimientos de que trata la [Ley n° 13.018, de 22 de julio de 2014](#), que instituye la Política Nacional de Cultura Viva - PNCV – de acuerdo con los artículos 215, 216 y 216-A de la Constitución, buscando establecer la colaboración entre la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con la sociedad civil en el campo de la cultura, con el objetivo de ampliar el acceso de la población brasileña a los medios y condiciones de ejercicio de los derechos culturales.

Párrafo único. La implementación de la PNCV contribuye para el cumplimiento:

I – de las metas del Plan Nacional de Cultura - PNC, establecido por la [Ley n° 12.343, de 2 de diciembre de 2010](#); y

II – de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, promulgada en Brasil por el [Decreto n° 6.177, de 1° de agosto de 2007](#).

Art. 2° Para los efectos de la Ley n° 13.018, de 2014, y de esta Instrucción Normativa, se considera:

I - entidad cultural: persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de naturaleza o finalidad cultural, que desarrolle y articule actividades culturales en sus comunidades;

II - colectivo cultural: pueblo, comunidad, grupo y núcleo social comunitario sin constitución jurídica, de naturaleza o finalidad cultural, red y movimiento sociocultural, que desarrollen y articulen actividades culturales en sus comunidades;

III - Punto de Cultura: entidad cultural o colectivo cultural certificado como tal por el Ministerio de Cultura;

IV - Pontón de Cultura: entidad certificada como tal por el Ministerio de Cultura, de naturaleza o finalidad cultural o educativa que desarrolle, acompañe y articule actividades culturales en conjunto con las redes regionales, de identidad y temáticas de Puntos de Cultura y otras redes temáticas que se destinan a la movilización, al intercambio de experiencias, al desarrollo de acciones conjuntas con gobiernos locales y a la articulación entre los diferentes Puntos de Cultura que podrán agruparse a nivel estatal, regional o por áreas temáticas de interés común, buscando la capacitación, el mapeo y acciones conjuntas;

V - Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura: base de datos integrada por entidades culturales y colectivos culturales que posean certificación simplificada concedida por el Ministerio da Cultura;

VI - Comisión Nacional de Puntos de Cultura: colegiado autónomo, de carácter representativo de Puntos y Pontones de Cultura, instituido por iniciativa de éstos, e integrada por representantes electos en el Fórum Nacional de Puntos de Cultura;

VII - Fórum Nacional de Puntos de Cultura: instancia colegiada y representativa de la red de Puntos y Pontones de Cultura, de carácter deliberativo, instituida por iniciativa de éstos y realizada con apoyo del poder público, con el objetivo de proponer directrices y recomendaciones a la gestión pública compartida de la PNCV, bien como elegir representantes de los Puntos y Pontones de Cultura junto a las instancias de participación y representación de la PNCV;

VIII - red de gestores de la PNCV: grupo articulado e integrado por gestores públicos a nivel estatal, del Distrito Federal y municipal, partícipes de la gestión compartida de la PNCV;

IX - administración pública: Unión, Estados, Distrito Federal, Municipios y respectivas autarquías, fundaciones, empresas públicas y sociedades de economía mixta prestadoras de servicio público, y sus subsidiarias;

X - Red Cultura Viva: conjunto de todos los Puntos y Pontones de Cultura, órganos públicos involucrados en la política, instancias de participación en ámbito federal, estatal, del Distrito Federal, y municipal, instituciones colaboradoras, gestores públicos, líderes, grupos, colectivos y redes, en ámbito nacional e internacional, con actuación solidaria y de cooperación en red de bienes, servicios, tecnologías y conocimientos que actúan en favor de la ciudadanía y de la diversidad cultural y hayan sido contemplados por acciones vinculadas a la PNCV, o que sean colaboradores en la ejecución de esas acciones;

XI - Tela: reunión periódica de Puntos, Pontones, gestores públicos, representaciones de los segmentos beneficiarios de la PNCV e instituciones e entidades colaboradoras pudiendo contemplar etapas de carácter territorial - en ámbito nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal o regional -, de carácter temático o de identidad;

XII – certificación simplificada: titulación concedida por el Ministerio de Cultura, en los términos de esta Instrucción Normativa, a entidades culturales, colectivos culturales e instituciones públicas de educación, con el objetivo de reconocerlas como Puntos o Pontones de Cultura;

XIII - proyecto cultural: planes, iniciativas, actividades, acciones, o conjunto de acciones culturales interrelacionadas, para alcanzar objetivos específicos, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo delimitados;

XIV - colaboración: acciones de interés recíproco en régimen de mutua cooperación que envuelvan o no transferencias voluntarias de recursos financieros;

XV - Término de Compromiso Cultural (TCC): instrumento jurídico que establece colaboración, con apoyo financiero, entre la Unión, los Estados, el Distrito Federal o Municipios, y las entidades culturales integrantes del Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura, con objetivo de ejecutar acciones de la PNCV;

XVI - unidades de la federación integrantes del Sistema Nacional de Cultura: Estados, Distrito Federal y Municipios, que celebraron Acuerdo de Cooperación Federativa con el Ministerio de Cultura buscando el desarrollo del Sistema Nacional de Cultura – SNC;

XVII - Acuerdo de Cooperación Federativa: instrumento jurídico celebrado entre la Unión, por intermedio del Ministerio de Cultura, y los entes federados, que tienen por objeto establecer las condiciones y orientar la instrumentalización necesaria para el desarrollo del SNC con implementación coordinada o conjunta de programas, proyectos y acciones, en el ámbito de la competencia de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios;

XVIII - ente federado colaborador: unidades de la federación integrantes del SNC que celebraron colaboración con el Ministerio de Cultura, por medio de convenio u otro instrumento de cooperación, buscando la efectuación de la PNCV;

XIX - instituciones colaboradoras: instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, certificadas o no como Puntos o Pontones de Cultura, integradas como colaboradoras en la ejecución de la PNCV; y

XX - Sistema Nacional de Informaciones e Indicadores Culturales (SNIIC): plataforma colaborativa de gestión de informaciones e indicadores culturales, de responsabilidad del Ministerio de Cultura, creada por la Ley n° 12.343, de 2010.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN COMPARTIDA Y PARTICIPATIVA

Art. 3° La PNCV es de responsabilidad del Ministerio da Cultura, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios integrantes del SNC, en gestión pública compartida y participativa, amparada en mecanismos democráticos de diálogo con la sociedad civil, y teniendo los Puntos y Pontones de Cultura como instrumentos de la política, actuando como enlaces entre la sociedad y el Estado, con el objetivo de desarrollar acciones culturales sustentadas por los principios de la autonomía, del protagonismo, de la interculturalidad, y la capacitación social de las comunidades locales, y de la actuación en red, buscando ampliar el acceso de la población brasileña a los medios y condiciones de ejercicio de los derechos culturales.

§ 1° La gestión compartida y participativa de la PNCV será coordinada:

I – en el ámbito del Ministerio de Cultura, por la Secretaría de la Ciudadanía y de la Diversidad Cultural - SCDC; y

II – en el ámbito estatal, del Distrito Federal y municipal, por la secretaría de cultura, órgano o entidad pública responsable por la ejecución de la colaboración.

§ 2° En el ámbito de la sociedad civil, la gestión compartida con el poder público se dará por medio de las instancias de participación social de la PNCV, en consonancia con las instancias afines del SNC.

§ 3° Para la realización de la PNCV, el Ministerio de Cultura podrá celebrar colaboración con las unidades de la federación integrantes del SNC por medio de convenio u otro instrumento de cooperación.

§ 4° Las colaboraciones citadas en el § 3° deberán observar las obligaciones previstas en la legislación vigente, en esta Instrucción Normativa y, las siguientes responsabilidades:

I - coordinar la gestión de la PNCV, en el ámbito de su esfera de actuación;

II - actuar en colaboración federativa junto al gobierno federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, y otras instituciones, para lograr los objetivos de la PNCV previstos en ley;

III - realizar planificación estratégica de desarrollo de la PNCV, observando el PNC y planes de cultura;

IV - garantizar recursos humanos, presupuestarios, financieros, logísticos y tecnológicos para la implementación de la PNCV y la efectividad de sus resultados;

V - desarrollar una gestión pública compartida y participativa, por medio de la organización e institucionalización de las instancias, foros y espacios de diálogos institucionales entre los partícipes de la PNCV, en su área de alcance territorial;

VI - desarrollar las acciones estructurantes de la PNCV por medio de políticas públicas integradas buscando la promoción en una cultura de derechos humanos y de valoración de la ciudadanía y de la diversidad artística y cultural;

VII - proporcionar y mantener en funcionamiento el Catastro Nacional de los Puntos y Pontones de Cultura, en el ámbito de su esfera de actuación;

VIII - fomentar acciones para la cualificación y formación de gestores, dirigentes de entidades culturales y otros agentes involucrados en el ámbito de la PNCV;

IX - dar conocimiento de la celebración de colaboraciones federativas, cuando sea el caso, a los consejos de cultura, asambleas legislativas y cámaras municipales de concejales para efectos de seguimiento y fiscalización;

X - promover acciones de publicidad de la PNCV que proporcionen control social, transparencia pública y visibilidad de las acciones junto a la sociedad; y

XI - contribuir al fortalecimiento de la actuación en redes territoriales, de identidad y temáticas en el ámbito de la PNCV.

§ 6º El Ministerio de Cultura, los entes federados colaboradores, los Puntos y Pontones de Cultura podrán establecer colaboración e intercambio con instituciones públicas y privadas, especialmente con escuelas e instituciones de la red de educación básica, de enseñanza fundamental, media y superior, de la enseñanza técnica y con entidades de investigación y extensión, redes, grupos y movimientos socio-culturales buscando la ejecución de la PNCV.

§ 7º Le corresponde a los Puntos y Pontones de Cultura en su ámbito de actuación:

I - desarrollar una gestión compartida y participativa, por medio de instancias, foros y espacios de diálogos junto a los beneficiarios en su área de alcance;

II - actuar en los procesos participativos instituidos por el Sistema Nacional de Cultura y por la PNCV en el ámbito local, regional y nacional;

III - estimular la participación activa de los beneficiarios de la PNCV bajo su responsabilidad en los procesos participativos instituidos en el SNC y en la PNCV en el ámbito local, regional y nacional; y

IV - contribuir con la organización y funcionamiento de la Red Cultura Viva y de sus instancias, mecanismos y procesos de gestión compartida, participación y control social.

§ 8º La actuación de los Pontones de Cultura a nivel regional puede tener alcance territorial en el ámbito de macro regiones, en el ámbito estatal o del Distrito Federal, en ámbito municipal o intermunicipal, o en el ámbito de otros territorios específicos, tales como mesorregiones, microrregiones, tierras indígenas, tierras *quilombolas*, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE APOYO Y FOMENTO

Art. 4º La PNCV contará con las siguientes formas de apoyo, fomento y colaboraciones para el cumplimiento de sus objetivos:

I - fomento a proyectos culturales de Puntos y Pontones de Cultura jurídicamente constituidos, por medio de la celebración de Término de Compromiso Cultural (TCC), en los términos de esta Instrucción Normativa;

II – premiación de proyectos, iniciativas, actividades, o acciones de puntos y pontones de cultura;

III – premiación de proyectos, iniciativas, actividades, o acciones de personas físicas, entidades y colectivos culturales, en el ámbito de las acciones estructurantes de la PNCV;

IV - concesión de becas a personas físicas para el desarrollo de actividades culturales que colaboren con las finalidades de la PNCV; y

V – colaboraciones entre la Unión, los entes federados, las instituciones públicas y privadas.

Párrafo único. En el ámbito del Ministerio de Cultura, le corresponde al titular de la SCDC lanzar las convocatorias de llamada pública de la PNCV y firmar los instrumentos de apoyo y fomento descritos en este artículo.

CAPÍTULO IV

DEL CATASTRO NACIONAL DE PUNTOS Y PONTONES DE CULTURA

Sección I

Disposiciones generales

Art. 5º El Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura es el instrumento de reconocimiento, mapeo y certificación simplificada de la PNCV, y ofrecerá herramientas de interacción y comunicación entre las diversas partes involucradas en la Red Cultura Viva.

Art. 6º Podrán integrar el Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura, las entidades culturales y colectivos culturales certificados por el MinC para esta finalidad.

§ 1º La creación y mantenimiento del Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura es de responsabilidad del Ministerio de Cultura, por medio de la SCDC, con el soporte tecnológico de la Coordinación-General de Tecnología de la Información del Ministerio de Cultura, y su gestión se dará de forma compartida con los entes federados y las instituciones colaboradoras.

§ 2º El Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura será operado por medio de sistema informatizado integrado al SNIIC o plataforma similar.

§ 3º El reconocimiento de las entidades culturales, colectivos culturales e instituciones colaboradoras en el Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura tiene como requisito previo la certificación simplificada como Punto o Pontón de Cultura, en los términos de la Sección II de este Capítulo, no necesariamente vinculada a la transferencia de recursos públicos o a la celebración de TCC.

§ 4º La celebración del TCC, en los términos de esta Instrucción Normativa, por medio de convocatoria de llamada pública, dependerá necesariamente de la previa adhesión y certificación de la entidad cultural en el Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura.

§ 5º El acceso al Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura estará disponible al público, por medio del SNIIC o plataforma similar, en el plazo máximo de ciento ochenta días tras la fecha de publicación de esta Instrucción Normativa.

Sección II

De la Certificación Simplificada

Art. 7º La certificación simplificada de las entidades, colectivos culturales e instituciones públicas de enseñanza como Puntos o Pontones de Cultura, para efectos de la Ley nº 13.018 de 2014, será efectuada por el Ministerio de Cultura.

§ 1º La certificación simplificada de los Puntos y Pontones de Cultura deberá considerar la identificación de las entidades y colectivos culturales, o instituciones públicas de enseñanza, y su histórico en las áreas de cultura, educación y ciudadanía.

§ 2º El sistema de certificación simplificada de Puntos y Pontones de Cultura funcionará en flujo continuo, con inscripciones permanentemente abiertas a los interesados, y obedecerá al siguiente flujo:

I – presentación de propuestas de certificación simplificada: las entidades culturales, colectivos culturales e instituciones públicas de enseñanza interesadas deberán registrar propuesta de certificación simplificada en el sistema, siendo obligatoria la presentación de las siguientes informaciones:

a) para certificación simplificada como Punto de Cultura:

1. formulario específico completo, comprendiendo el histórico de actuación de la proponente en el campo de la cultura, incluyendo informaciones que demuestren su alineación con la definición de Punto de Cultura constante en el inciso III del art. 2º de esta Instrucción Normativa y en los artículos 6º y 7º de la Ley nº 13.018, de 2014;

2. término de adhesión a la PNCV, documento en el cual la proponente afirmará su compromiso con los objetivos de la PNCV, con los objetivos específicos de los Puntos de Cultura, y autorizará al Ministerio de Cultura y entes federados colaboradores el uso de los materiales e informaciones disponibles, entre otras condiciones vinculadas a la certificación simplificada;

b) para certificación simplificada como Pontón de Cultura:

1. formulario específico completo: conteniendo el histórico de actuación de la proponente en el campo de la cultura, incluyendo informaciones que demuestren su alineación a la definición de Pontón de Cultura constante en el inciso IV del art. 2º de esta Instrucción Normativa y en los artículos 6º y 7º de la Ley nº 13.018, de 2014;

2. término de adhesión a la PNCV: documento en el cual la proponente afirmará su compromiso con los objetivos de la PNCV, con los objetivos específicos de los Pontones de Cultura, y autorizará al Ministerio de Cultura y entes federados asociados el uso de los materiales e informaciones disponibles, entre otras condiciones vinculadas a la certificación simplificada;

II – habilitación, certificación e inserción en el Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura: el Ministerio de Cultura comprobará, en cada propuesta, la atención a los ítems obligatorios citados en el inciso I, certificará como Punto o Pontón de Cultura, de acuerdo con la solicitud, las propuestas que atiendan los requisitos correspondientes, y las incluirá automáticamente en el Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura.

§ 3º Las proponentes que no atiendan los requisitos exigidos para certificación serán consideradas inhabilitadas e informadas de la decisión, estando permitido, en cualquier momento, complementar informaciones para la obtención de la titulación solicitada.

§ 4º Los formularios de los que trata el § 2º permitirán la inclusión de copias digitales de materiales diversos, tales como carteles, folletos, fotografías, material audiovisual, reportajes de periódicos o revistas y páginas de internet, entre otros.

Art. 8º Los Puntos y Pontones de Cultura deberán mantener sus datos actualizados, y para tanto será realizada llamada de actualización de datos a cada dos años.

Párrafo único. Los Puntos y Pontones de Cultura que no respondan al llamado de actualización de informaciones en el plazo establecido recibirán notificación de advertencia y tendrán noventa días para dar respuesta, bajo pena de suspensión de la certificación hasta la regularización de la situación.

Art. 9º. No serán certificados como Puntos y Pontones de Cultura:

I - organismos y entidades públicas no calificadas como instituciones públicas de enseñanza;

II – instituciones con finalidad de lucro;

III - fundaciones, sociedades y asociaciones de apoyo a instituciones públicas;

IV - fundaciones e institutos creados o mantenidos por empresas o grupos de empresas;

V - entidades paraestatales integrantes del "Sistema S" (SESC, SENAC, SESI, SENAI, SEST, SENAT, SEBRAE, SENAR y otros);

Art. 10. La certificación simplificada como Punto o Pontón de Cultura se mantendrá por plazo indeterminado, salvo si ocurriera cualquiera de las hipótesis previstas en el art. 11.

Art. 11. El Punto o Pontón de Cultura podrá tener su certificación simplificada cancelada, en las siguientes hipótesis:

I - por iniciativa propia, dirigida formalmente al MinC:

a) en el caso de entidades culturales, por su representante legal;

b) en el caso de colectivos culturales, por la persona responsable por la certificación simplificada;

c) en el caso de instituciones públicas de enseñanza, por el servidor público responsable por la certificación simplificada;

II – si se comprueba, en cualquier momento, el no cumplimiento, por el Punto o Pontón de Cultura, de los principios y objetivos de la PNCV, en los términos de la Ley n° 13.018, de 2014, e de esta Instrucción Normativa;

III – si se constata, en cualquier momento, falsedad en cualquier documento o información presentada;

IV – si tuviese la respectiva certificación suspendida durante más de cinco años.

§ 1° Cancelada la certificación simplificada del Punto o Pontón de Cultura, los instrumentos de transferencia voluntaria consecuentes serán rescindidos, respetados los actos jurídicos perfectos.

§ 2° Compete al MinC apurar los hechos y actos que resulten en las hipótesis previstas en los incisos II y III de este artículo, bien como la cancelación de la respectiva certificación.

CAPÍTULO V

DE LA CELEBRACIÓN DEL TÉRMINO DE COMPROMISO CULTURAL

Sección I

De los principios, objetivos y directrices

Art. 12. El régimen jurídico del que trata la Ley n° 13.018, de 2014, reglamentado por esta Instrucción Normativa, tiene como fundamentos la gestión pública democrática, la participación social, el fortalecimiento de la sociedad civil y la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, debiendo obedecer a principios de igualdad, legalidad, presunción de legitimidad, impersonalidad, moralidad, publicidad, economía y eficiencia, además de los otros principios constitucionales aplicables, de los objetivos especificados en la referida Ley, y de los objetivos relacionados a continuación:

I - el reconocimiento de la participación social como derecho del ciudadano;

II - la solidaridad, la cooperación y el respeto a la diversidad para la construcción de valores de ciudadanía y de inclusión social y productiva;

III - la promoción del desarrollo local, regional y nacional, inclusivo y sostenible;

IV - el derecho a la información, a la transparencia y al control social de las acciones públicas;

V - la integración y la transversalidad de los procedimientos, mecanismos e instancias de participación social;

VI - la valoración de la diversidad cultural y de la educación para la ciudadanía activa;

VII - la promoción y la defensa de los derechos humanos;

VIII - la preservación, la conservación y la protección de los recursos hídricos y del medio ambiente;

IX - la valoración de las culturas populares afro brasileñas, de los pueblos indígenas y de los demás pueblos y comunidades tradicionales; y

X - la preservación y la valoración del patrimonio cultural brasileño, en sus dimensiones material e inmaterial.

Art. 13. Son directrices del régimen jurídico de compromiso cultural:

I - la promoción, el fortalecimiento institucional, la capacitación y el incentivo a la entidad cultural para la cooperación con el poder público;

II - la priorización del control de resultados, con énfasis en el cumplimiento del objeto pactado;

III - el incentivo al uso de recursos actualizados de tecnologías de información y comunicación;

IV - el fortalecimiento de las acciones de cooperación institucional entre los entes federados objetivando la acción integrada y articulada en las relaciones de esos entes con las entidades culturales;

V - el establecimiento de mecanismos que amplíen la gestión de información, la transparencia, el control y la participación social, y la publicidad;

VI - la acción integrada, complementar y descentralizada, de recursos y acciones, entre los entes de la Federación, evitando superposición de iniciativas y fragmentación de recursos;

VII - la sensibilización, la capacitación, la profundidad y el perfeccionamiento del trabajo de gestores públicos, en la implementación de proyectos culturales de interés público y relevancia social con entidades culturales;

VIII - la adopción de prácticas de gestión administrativa necesarias y suficientes para cohibir la obtención, individual o colectiva, de beneficios o ventajas indebidas, como consecuencia de la participación en el respectivo proceso de decisión u ocupación de posiciones estratégicas; y

IX - la promoción de soluciones derivadas de la aplicación de conocimientos, de la ciencia y tecnología y de la innovación para atender necesidades y demandas de mayor calidad de vida de la población en situación de desigualdad social.

Sección II

De la capacitación de gestores, consejeros y sociedad civil organizada

Art. 14. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los Estados, Distrito Federal, Municipios, instituciones colaboradoras, Puntos y Pontones de Cultura, instituirá programas de capacitación para gestores, representantes de entidades y colectivos culturales y consejeros de los consejos de políticas públicas, no constituyendo la participación en los referidos programas condición para el ejercicio de esas funciones.

Art. 15. Al decidir sobre la celebración de sociedades previstas en esta Instrucción Normativa, el administrador público considerará, obligatoriamente, la capacidad operacional del órgano o entidad de la administración pública para instituir procesos selectivos, evaluará las propuestas de colaboración, fiscalizará la ejecución y apreciará las prestaciones de cuentas en la forma y en los plazos determinados en esta Instrucción Normativa.

Parágrafo único. La administración pública adoptará las medidas necesarias, tanto en la capacitación de personal, cuanto en la provisión de los recursos materiales y tecnológicos necesarios, para asegurar la capacidad técnica y operacional de que trata el *caput*.

Sección III

De la transparencia y publicidad

Art. 16. Al inicio de cada año civil, el Ministerio de Cultura, los entes federados y órganos públicos responsables harán publicar, en los medios oficiales de divulgación, los valores aprobados en la ley presupuestaria anual vigente para la ejecución de programas y acciones vinculadas a la PNCV.

Art. 17. El Ministerio de Cultura y los entes federados colaboradores deberán mantener, en sus sitios electrónicos oficiales en internet:

I - informaciones sobre las colaboraciones celebradas en el ámbito de la PNCV en las cuales estén involucradas como participantes;

II - acceso al Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura.

III - informaciones sobre las convocatorias de selección de Puntos e Pontones de Cultura en las cuales estén involucrados como participantes; y

IV - agenda de la PNCV, incluyéndose las actividades culturales de los Puntos y Pontones de Cultura.

Párrafo único. Las informaciones sobre las colaboraciones realizadas deben estar disponibles a partir de la fecha de celebración de cada colaboración, siendo mantenidas por plazo no inferior a cinco años contados a partir de la conclusión del análisis de la respectiva rendición de cuentas final.

Art. 18. Los Puntos y Pontones de Cultura deberán divulgar, en su sitio electrónico en internet, en el caso de tener uno, y en lugares visibles de sus sedes y de establecimientos en que realicen sus acciones, todas las colaboraciones celebradas con el poder público en el ámbito de la PNCV, por plazo no inferior a doce meses, contado desde la conclusión del análisis de la rendición de cuentas final de la colaboración por el poder público.

Párrafo único. Las informaciones de las que trata este artículo y el art. 17 deberán incluir, como mínimo:

I – fecha de firma de la colaboración e identificación de la administración pública responsable;

II - nombre de la entidad cultural o institución pública de enseñanza, y su número de inscripción en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica - CNPJ de la Secretaría de Ingresos Federal de Brasil – RFB.

III - descripción del objeto de la colaboración;

IV - plan de trabajo;

V - valor total de la colaboración;

VI - valores liberados y resultados alcanzados; y

VII - situación de la rendición de cuentas de la colaboración, y el resultado conclusivo, tras el análisis final del poder público.

Art. 19. Los entes federados colaboradores deberán divulgar en sus respectivos sitios electrónicos oficiales los medios para la presentación de denuncia sobre la aplicación irregular de recursos transferidos en el ámbito de la PNCV.

Párrafo único. Denuncias presentadas directamente al Ministerio de Cultura serán recibidas por medio de su Oidoría.

Sección IV

Del Término de Compromiso Cultural (TCC)

Art. 20. El TCC, instituido en el art. 9° de la Ley n° 13.018, de 2014, seguirá modelo disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Cultura en internet.

Art. 21. La administración pública solamente podrá celebrar TCC con entidades culturales, estando vedada su celebración con colectivos culturales o instituciones públicas de enseñanza.

§ 1° El TCC establecerá colaboración y apoyo financiero para la ejecución de un proyecto cultural, expresado en formato de un plan de trabajo.

§ 2° El proyecto cultural apoyado por medio del TCC tendrá informaciones organizadas en formato de plan de trabajo con identificación y delimitación de las acciones a ser financiadas, metas, cronograma de ejecución físico-financiera y previsión de inicio y término de la ejecución de las acciones o de las fases programadas, de acuerdo al modelo disponible en el Ministerio de Cultura.

§ 3° Los Puntos y Pontones de Cultura seleccionados tendrán proyectos culturales aprobados por, como mínimo, doce meses y, como máximo, tres años, renovables mediante evaluación, por parte del órgano gestor, de las metas y resultados, y de las normas concernientes a la rendición de cuentas, en los términos de esta Instrucción Normativa.

§ 4° La renovación del proyecto cultural al cual se refiere el § 3° puede ocurrir hasta que la vigencia del proyecto alcance el doble del tiempo inicialmente pactado, exceptuando las prórrogas de oficio de las que trata el párrafo único del art. 42.

§ 5° Las convocatorias para la selección de Puntos y Pontones de Cultura podrán definir mecanismos para promover el control social en relación a la ejecución del TCC.

§ 6° Exceptuando las eventuales contrapartidas, las transferencias para Puntos y Pontones de Cultura vía TCC observarán los siguientes techos:

I - para Puntos de Cultura: valor total de la transferencia de hasta R\$ 360.000,00 (treientos sesenta mil reales) y valor de la cuota anual de hasta R\$ 120.000,00 (ciento veinte mil reales) y

II - para Pontones de Cultura: valor total de la transferencia de hasta R\$ 2.400.000,00 (dos millones, cuatrocientos mil reales) y valor de la cuota anual de hasta R\$ 800.000,00 (ochocientos mil reales).

Sección V

Del Plan de Trabajo

Art. 22. Para cada TCC deberá ser elaborado plan de trabajo que será parte integrante de ese instrumento de colaboración, independientemente de transcripción.

§ 1º Deberá constar en el plan de trabajo:

I - descripción de metas cuantitativas y mensurables a ser alcanzadas y de actividades a ser ejecutadas, debiendo estar claro, preciso y detallado lo que se pretende realizar u obtener, bien como cuáles serán los medios utilizados para ello;

II - plazo para la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las metas;

III - estimativa de valores a ser reunidos para el pago de encargos de seguridad social y laborales de las personas involucradas directamente en la consecución del objeto, durante el periodo de vigencia propuesto;

IV - valores a ser transferidos, mediante cronograma de desembolso compatible con los gastos de las etapas vinculadas a las metas del cronograma físico;

V - modo y periodicidad de las rendiciones de cuentas, compatibles con el período de realización de las etapas vinculadas a las metas y con el período de vigencia de la colaboración, no admitiéndose periodicidad superior a un año; y

VI - plazos de análisis de la rendición de cuentas por la administración pública responsable por la colaboración.

§ 2º Cada ente federado colaborador establecerá, de acuerdo con su realidad, el valor máximo que podrá ser transferido en parcela única para la ejecución de la colaboración, lo que deberá ser justificado por el administrador público en el plan de trabajo, y observados los límites máximos definidos en el § 6º del art. 21.

Sección VI

De la llamada pública para la celebración de TCC

Art. 23. Las convocatorias de llamada pública de la PNCV seguirán modelos elaborados y puestos a disposición por el Ministerio da Cultura.

§ 1º Las convocatorias deben ser sometidas a la emisión de parecer jurídico de los respectivos órganos de asesoría o consultoría jurídica de la administración pública.

§ 2º Las convocatorias lanzadas por entes federados colaboradores que necesiten de adecuación del modelo previsto en el *caput* a las peculiaridades locales deben ser sometidos a la previa aprobación del Ministerio de Cultura.

§ 3º Los entes federados colaboradores deben comunicar al Ministerio de Cultura la fecha de lanzamiento de las convocatorias, buscando garantizar la amplia publicidad al certamen.

Art. 24. Para la celebración de TCC, la administración pública deberá realizar llamada pública para seleccionar entidades culturales.

Párrafo único. La convocatoria de la llamada pública especificará, como mínimo:

I - el preámbulo, con el nombre del certamen, el ente público gestor, a legislación aplicable y los motivos para la selección;

II - la programación presupuestaria que autoriza y fundamenta la celebración de la colaboración;

III - el plazo de vigencia del certamen;

IV - el objeto de la colaboración;

V - las fechas, los plazos, las condiciones, el lugar y la forma de inscripción de propuestas;

VI - los criterios de selección y juicio de las propuestas, inclusive en lo que se refiere a la metodología de puntuación y al peso atribuido a cada uno de los criterios establecidos, de ser el caso;

VII - el valor previsto para la realización del objeto;

VIII - obligaciones de rendición de cuentas e informe; y

IX - la exigencia de que la entidad proponente posea:

a) comprobante de, como mínimo, tres años de existencia y desarrollo de actividad cultural, por medio de fotos, material gráfico de eventos, publicaciones impresas y en medios electrónicos y otros materiales comprobatorios;

b) situación catastral activa en el CNPJ, de acuerdo con la reglamentación específica de la Secretaría de Ingresos Federal de Brasil;

c) experiencia previa en la realización del objeto de la colaboración u objeto de naturaleza semejante;

d) capacidad técnica y operativa para el desarrollo de las actividades previstas y el cumplimiento de las metas establecidas; y

e) inscripción en el SNIIC, creado por la Ley n° 12.343, de 2010.

Art. 25. Para realizar la evaluación y la selección de los inscritos en las convocatorias, será compuesta comisión de juicio paritaria con miembros del Poder Ejecutivo y de la sociedad civil, a ser designada por el organismo competente del Ministerio de Cultura, en el caso de convocatorias publicadas por la Unión, o por el órgano competente en el ámbito estatal, municipal o del Distrito Federal, para las convocatorias publicadas por entes federados colaboradores.

Art. 26. Los criterios de selección y juicio previstos en la convocatoria observarán:

I - la adecuación del proyecto cultural presentado a los objetivos y prioridades de la PNCV, con especial atención a los beneficios culturales, sociales y económicos ofrecidos a las comunidades involucradas, bien como a la capacidad técnica de realización del proyecto cultural, de acuerdo con los criterios y puntuaciones definidos en la convocatoria.

II - lo dispuesto en el art. 3° de la Ley n° 13.018, de 2014, previendo como beneficiaria la sociedad, y prioritariamente los pueblos, grupos, comunidades y poblaciones en situación de vulnerabilidad social y con reducido acceso a los medios de producción, registro, disfrute y difusión cultural, que

requieran mayor reconocimiento de sus derechos humanos, sociales y culturales o en el caso en que esté caracterizada amenaza a su identidad cultural; y

III - la distribución equitativa de los recursos a ser aplicados en la ejecución de la PNCV.

Sección VII

De los requisitos para la celebración del Término de Compromiso Cultural

Art. 27. La celebración y la formalización del TCC dependerán de la adopción de las siguientes acciones por parte de la administración pública:

I – realización de llamada pública;

II – indicación expresa de la existencia de previa dotación presupuestaria para ejecución de la colaboración;

III - demostración de que los objetivos y finalidades institucionales y la capacidad técnica y operacional de la entidad cultural fueron evaluados y son compatibles con el objeto;

IV - aprobación del plan de trabajo a ser presentado en los términos de esta Instrucción Normativa;

V - emisión de parecer de órgano técnico de la administración pública, que deberá pronunciarse, de forma expresa, con respecto:

a) al mérito de la propuesta y su adherencia a la PNCV;

b) al interés mutuo de las partes en la realización de la colaboración prevista en esta Instrucción Normativa;

c) a la viabilidad de su ejecución, inclusive en lo que se refiere a los valores estimados, que deberán ser compatibles con los precios practicados en el mercado;

d) a la verificación del cronograma de desembolso previsto en el plan de trabajo, y si ese es adecuado y permite su efectivo seguimiento y fiscalización;

e) a la descripción de cuáles serán los medios disponibles para ser utilizados en la fiscalización de la ejecución de la colaboración, así como en los procedimientos que deberán ser adoptados para la evaluación de la ejecución física y financiera, en el cumplimiento de las metas y objetivos;

f) a la descripción de elementos mínimos de convicción y de medios de comprobación que serán aceptados por la administración pública en la rendición de cuentas;

g) a los pagos a tiempo de la entidad cultural junto a los órganos o entidades de la administración pública Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal; y

h) a las entidades culturales seleccionadas no integrar entre sus dirigentes:

1. agente político de Poder o del Ministerio Público o Defensores Públicos de la Unión, así como dirigente de órgano o entidad de la administración pública, de cualquier esfera gubernamental, o respectivo cónyuge o compañero, bien como pariente en línea recta, colateral o por afinidad, hasta el segundo grado, salvo los casos permitidos en la Ley de Directrices presupuestarias vigente; y

2. servidor público vinculado al Gobierno del ente federado colaborador o respectivo cónyuge, compañero o pariente en línea recta, colateral o por afinidad hasta el segundo grado; y

VI - emisión de parecer del órgano de asesoría o consultoría jurídica de la administración pública acerca de la regularidad jurídica de la colaboración.

§ 1º No será exigida contrapartida financiera como requisito para celebración de colaboración, facultada la exigencia de contrapartida en bienes y servicios económicamente mensurables.

§ 2º En el caso de que el parecer técnico o el parecer jurídico de los que tratan, respectivamente, los incisos V y VI del *caput* de este artículo concluya por la posibilidad de celebración de la colaboración con reservas, deberá el administrador público cumplir lo que haya sido reservado o, mediante acto formal, justificar las razones por las cuales dejó de hacerlo.

§ 3º Deberá constar expresamente en el TCC que la entidad cultural cumple las exigencias constantes del inciso IX del párrafo único del art. 24 de esta Instrucción Normativa.

Art. 28. Será obligatoria estipular en el TCC el destino a ser dado a los bienes restantes de la colaboración tras el cierre de su vigencia o después de eventual rescisión.

Art. 29. El TCC solamente producirá efectos jurídicos tras la publicación de los respectivos extractos en el medio oficial de publicidad de la administración pública.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMALIZACIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DEL TÉRMINO DE COMPROMISO CULTURAL

Sección I

De las cláusulas esenciales del TCC

Art. 30. Son cláusulas esenciales del TCC:

I - la descripción del objeto pactado;

II - las obligaciones de las partes;

III - el valor total de la transferencia y el cronograma de desembolso;

IV - la clasificación presupuestaria del gasto, mencionándose el número, la fecha de la nota de empeño y la declaración de que, en apostilla, se indicarán los créditos y empeños para su cobertura, de cada parcela del gasto a ser transferido en ejercicio futuro;

V - la contrapartida, cuando sea el caso, y la forma de su comprobación en bienes o servicios necesarios a la consecución del objeto;

VI - la vigencia y las hipótesis de prorrogación;

VII - la obligación de rendir cuentas con definición de forma y plazos;

VIII - la forma de seguimiento y evaluación, con la indicación de los recursos humanos y tecnológicos que serán empleados por la administración pública en la actividad o, de ser el caso, la indicación de la participación de apoyo técnico, en los términos de esta Instrucción Normativa;

IX - la obligatoriedad de restitución de recursos, en los casos previstos en esta Instrucción Normativa;

X - la definición, de ser el caso, de la titularidad de los bienes y derechos restantes en la fecha de la conclusión o extinción de la colaboración y que, por esa razón, hayan sido adquiridos, producidos o transformados con recursos repasados por la administración pública;

XI - la prerrogativa del órgano o de la entidad transferidora de los recursos financieros de asumir o de transferir la responsabilidad por la ejecución del objeto, en el caso de paralización o de ocurrir hecho relevante, de modo a evitar su discontinuidad;

XII - la previsión de que, ocurriendo cancelación de restos a pagar, el cuantitativo pueda ser reducido hasta la etapa que presente funcionalidad;

XIII - la obligación de la entidad cultural colaboradora de mantener y gestionar los recursos en la cuenta bancaria específica de la colaboración en institución financiera indicada por la administración pública;

XIV - las posibles formas de utilización de eventuales rendimientos oriundos de aplicación financiera;

XV - el libre acceso de los servidores de los órganos o de las entidades públicas transferidoras de los recursos, del control interno y del tribunal de cuentas correspondientes a los procesos, a los documentos, a las informaciones referentes a los instrumentos de transferencias reglamentados por esta Instrucción Normativa, bien como a los locales de ejecución del objeto;

XVI - la facultad de los participantes de rescindir el instrumento, en cualquier momento, con las respectivas condiciones, sanciones y delimitaciones claras de responsabilidades, además de estipular un plazo mínimo de antecedencia para la publicidad de esa intención, que no podrá ser inferior a sesenta días;

XVII - la indicación del foro para dirimir las controversias de naturaleza jurídica consecuentes de la ejecución de la colaboración, con la obligatoriedad del previo intento de solución administrativa con la participación de la Abogacía-General de la Unión, si fuese el caso;

XVIII - la responsabilidad exclusiva de la entidad cultural colaboradora en la gestión administrativa y financiera de los recursos recibidos, inclusive en lo que se refiere a los gastos de costeo, de inversión y de personal;

XIX - la responsabilidad exclusiva de la entidad cultural colaboradora en el pago de los encargos laborales, de seguridad social, fiscales y comerciales relativos al funcionamiento de la institución y al pago en día del TCC, no caracterizándose responsabilidad solidaria o subsidiaria de la administración pública concedente por los respectivos pagos o cualquier gravamen del objeto de la colaboración o restricción a su ejecución; y

XX - la indicación expresa de que la entidad cultural colaboradora cumple con las exigencias constantes del inciso IX del párrafo único del art. 24 de esta Instrucción Normativa.

Parágrafo único. Constará como anexo del instrumento de sociedad el plan de trabajo que de él es parte integrante e indisoluble.

Sección II

De las contrataciones realizadas por Puntos y Pontones de Cultura

Art. 31. Las contrataciones de bienes y servicios por los Puntos y Pontones de Cultura, hechos con el uso de recursos transferidos por la administración pública vinculados a la ejecución del TCC, deberán observar los principios de legalidad, de moralidad, de buena fe, de probidad, de impersonalidad, de economía, de eficiencia, de igualdad, de publicidad, de razonabilidad y del juicio objetivo y la búsqueda permanente de calidad y durabilidad.

§ 1º Las contrataciones deberán ser precedidas de cotización de precios en los que se evidencien las propuestas de por lo menos tres proveedores.

§ 2º La contratación de persona física para prestación de servicio deberá ser precedida de selección, en la que se evidencie la divulgación del proceso selectivo, con indicación de las funciones a ser ejercidas por la persona contratada, del salario mensual, de las razones para la elección de los contratados, debiendo el Punto o Pontón de Cultura guardar los currículos enviados por los interesados.

§ 3º La contratación que no se coadune con los procedimientos previstos en los §§ 1º e 2º deberá ser precedida de justificativa de contratación, a ser instruida en hoja propia, con fecha y firmada por el dirigente máximo de la entidad cultural colaboradora, conteniendo la calificación y las razones de elección del proveedor contratado, observados los principios mencionados en el *caput* de este artículo.

§ 4º Está vedada la contratación de persona física o jurídica en más de un contrato anual por el procedimiento establecido en el § 3º.

§ 5º El procesamiento de las compras y contrataciones podrá ser efectuado por medio de sistema electrónico hecho disponible por la administración pública a las entidades culturales e instituciones colaboradoras, abierto al público por internet, que permita a los interesados formular propuestas.

§ 6º En las contrataciones de bienes y servicios los Puntos y Pontones de Cultura podrán utilizar el sistema de registro de precios de la administración pública.

Art. 32. La administración pública podrá divulgar tabla de precios de referencia para subsidiar la adquisición de equipamientos y servicios prestados, compatibles con las características y especificidades de los planes de trabajo presentados por los Puntos y Pontones de Cultura.

Sección III

De los gastos realizados por los Puntos y Pontones de Cultura

Art. 33. Podrán ser pagos con recursos vinculados a la colaboración, siempre que hayan sido aprobados en el plan de trabajo, los gastos con:

I – remuneración del equipo dimensionado en el plan de trabajo, inclusive dirigentes y personal propio de la entidad cultural, durante la vigencia de la colaboración, pudiendo contemplar los gastos con pagos de impuestos, contribuciones sociales, Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio

- FGTS, vacaciones, décimo tercer salario, salarios proporcionales, valores de rescisión y demás encargos sociales, siempre que tales valores:

a) correspondan a las actividades previstas para la consecución del objeto y a la calificación técnica necesaria para la ejecución de la función a ser desempeñada;

b) sean compatibles con el valor de mercado de la región donde actúa y no superior al límite del Poder Ejecutivo;

c) sean proporcionales al tiempo de trabajo efectivo y exclusivamente dedicado a la colaboración celebrada; y

d) que tales encargos estén estrictamente vinculados al plan de trabajo, o sea, no sean relativos al funcionamiento general de la institución;

II – viáticos relativos al transporte, hospedaje y alimentación en los casos en que la ejecución del objeto de la colaboración así lo exija, excepto de agente público en actividad, en los términos de la Ley de Directrices Presupuestarias;

III - multas y encargos vinculados al atraso en el cumplimiento de obligaciones previstas en los planes de trabajo y de ejecución financiera, en consecuencia del pago fuera de fecha de la administración pública en liberar, tempestivamente, las parcelas acordadas;

IV – adquisición de equipamientos y materiales permanentes esenciales a la consecución del objeto y servicios y obras de adecuación de espacio físico, siempre que necesarios a la instalación de los referidos equipamientos y materiales y con la condición de que la adquisición sea compatible con la Ley de Directrices Presupuestarias vigente a la fecha de emisión de la nota de empeño correspondiente; y

V - costes con internet, transporte, alquiler, teléfono, agua y energía eléctrica, siempre que directamente vinculados y necesarios para la ejecución del objeto del TCC.

§ 1º La remuneración del equipo de trabajo con recursos transferidos por la administración pública no genera vínculo de trabajo con el ente transferidor.

§ 2º La falta de pago en día de la entidad cultural ejecutora del TCC en relación a los encargos laborales no transfiere a la administración pública concedente la responsabilidad por su pago.

§ 3º Serán detallados, en el plan de trabajo, los valores de los impuestos, contribuciones sociales, Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio - FGTS, vacaciones, décimo tercer salario, salarios proporcionales, valores de rescisión y demás encargos sociales incidentes sobre las actividades previstas para la ejecución del objeto, de responsabilidad de la entidad cultural colaboradora, a ser pagos con los recursos transferidos por medio de la colaboración.

§ 4º La entidad cultural colaboradora deberá dar transparencia a los valores pagos a título de remuneración de su equipo de trabajo vinculado a la ejecución del TCC, manteniendo informaciones a disposición de los interesados en la sede de la institución y en su sitio electrónico, caso exista, durante la vigencia de la colaboración.

§ 5º El pago de remuneración del equipo contratado por la entidad cultural colaboradora con recursos del TCC destinados por la administración pública no genera vínculo laboral con el poder público.

Art. 34. El plan de trabajo podrá incluir el pago de costes indirectos necesarios para la ejecución del objeto, en proporción nunca superior a quince por ciento del valor total de la colaboración, siempre que tales costes sean consecuentes exclusivamente de su realización y que:

I - sean necesarios y proporcionales al cumplimiento del objeto y

II - tales costos proporcionales no sean pagos por cualquier otro instrumento de colaboración.

§ 1º Los costes indirectos proporcionales de que trata este artículo pueden incluir gastos con tasas bancarias referentes al movimiento de la cuenta específica del TCC, remuneraciones de servicios contables y de asesoría jurídica, en los términos del *caput*, siempre que tengan por objeto el plan de trabajo pactado con la administración pública.

§ 2º No se incluyen en la restricción prevista en el *caput* los gastos con internet, transporte, alquiler, teléfono, agua y energía eléctrica directamente vinculadas y necesarias para la ejecución del objeto del TCC.

§ 3º Cuando los costes indirectos sean pagos también por otras fuentes, la entidad cultural colaboradora debe presentar memoria de cálculo del rateo del gasto, vedada la duplicidad o la superposición de fuentes de recursos en el costeo de una misma parcela de los costes indirectos.

Art. 35. La ejecución de las colaboraciones debe ser compatible con las cláusulas pactadas, siendo vedado:

I - realizar gastos a título de tasa de administración, gerencia o que de cualquier forma desvirtúen la naturaleza sin fines de lucro de la entidad cultural;

II - pagar, a cualquier título, servidor o empleado público con recursos vinculados a la colaboración, salvo en las hipótesis previstas en Ley específica y en la Ley de Directrices Presupuestarias;

III - modificar el objeto del TCC;

IV - utilizar, aunque con carácter de emergencia, recursos para finalidad diversa de la establecida en el plan de trabajo;

V - realizar gasto en fecha anterior a la vigencia de la colaboración;

VI - efectuar pago en fecha posterior a la vigencia de la colaboración, salvo si expresamente autorizado por la autoridad competente de la administración pública; o

VII - realizar gastos con:

a) multas, interés o corrección monetaria, inclusive referentes a pagos o a recaudaciones fuera de los plazos, salvo si consecuentes de atrasos de la administración pública en la liberación de recursos financieros;

b) publicidad, salvo las previstas en el plan de trabajo y directamente vinculadas al objeto de la colaboración, de carácter educativo, informativo o de orientación social, de las cuales no consten nombres, símbolos o imágenes que caractericen predominantemente promoción personal;

c) pago de personal contratado por la entidad cultural colaboradora que no atiendan a las exigencias del art. 33 de esta Instrucción Normativa; o

d) obras que caractericen la ampliación de área construida o la instalación de nuevas estructuras físicas.

Sección IV

De la liberación de los recursos para los Puntos y Pontones de Cultura

Art. 36. Las parcelas de los recursos transferidos en el ámbito de la colaboración serán liberadas de acuerdo con el cronograma de desembolso aprobado, excepto en los siguientes casos, en los cuales quedarán retenidos hasta el saneamiento de las impropiedades:

I - cuando existan fuertes indicios de no haber ocurrido buena y regular aplicación de la parcela anteriormente recibida, en la forma de la legislación aplicable, inclusive cuando medido en procedimientos de fiscalización local, realizados periódicamente por la entidad u órgano transferidor de los recursos y por los órganos de control interno y externo de la administración pública;

II - cuando verificado desvío de finalidad en la aplicación de los recursos, atrasos no justificados en el cumplimiento de las etapas o fases programadas, prácticas atentatorias a los principios previstos en el art. 30 de esta Instrucción Normativa en las contrataciones y demás actos practicados en la ejecución de la colaboración o el pago fuera de tiempo de la entidad cultural colaboradora con relación a otras cláusulas pactadas;

III - cuando la entidad cultural colaboradora dejar de adoptar las medidas saneadoras apuntadas por la administración pública o por los organismos de control interno o externo; o

IV - mientras la entidad cultural no presentar la documentación completa exigida a título de rendición de cuentas parcial como especificado en el TCC, cuando haber previsión de transferencia de recursos en más de una parcelas.

§ 1º Una vez presentadas las cuentas parciales, por parte del Punto o Pontón de Cultura, con toda la documentación exigida en el TCC, la administración pública deberá liberar la próxima parcela, en conformidad con el cronograma de desembolso pactado.

§ 2º Para fines de la liberación de la próxima parcela, conforme § 1º, la verificación, a cargo de la administración pública, de que las cuentas parciales fueran rendidas con toda la documentación exigida por el TCC no se confunde con la aprobación o reprobación de las cuentas.

§ 3º Aunque una parcela haya sido liberada con base en la presentación completa de las cuentas parciales de la parcela anterior, la administración pública deberá analizar la documentación presentada y adoptar, si fuese el caso, las medidas apropiadas.

Sección V

Del movimiento y aplicación financiera de los recursos por los Pontos y Pontones de Cultura

Art. 37. Los recursos recibidos como consecuencia de la colaboración serán depositados y gestionados en cuenta bancaria específica, en institución financiera pública indicada por la administración pública.

Art. 38. Cuando no empleados en su finalidad, los recursos recibidos como consecuencia de la colaboración serán obligatoriamente aplicados en cajas de ahorro, si la previsión de su uso sea

igual o superior a un mes, o en fondo de aplicación financiera de corto plazo u operación de mercado abierto con lastro en títulos de la deuda pública, cuando el plazo previsto para su utilización sea igual o inferior a un mes.

Párrafo único. Los rendimientos de las aplicaciones financieras solamente podrán ser aplicados en el objeto de la colaboración, estando sujetos a las mismas condiciones de rendición de cuentas exigidas para los recursos transferidos.

Art. 39. En el caso de conclusión, denuncia, rescisión o extinción de la colaboración, los saldos financieros restantes, inclusive los provenientes de los ingresos obtenidos de las aplicaciones financieras realizadas, serán devueltos a la entidad u órgano transferidor de los recursos, en el plazo de treinta días del evento, bajo pena de adopción de medidas apropiadas para la devolución al erario.

Art. 40. El movimiento de recursos en el ámbito de la colaboración será realizada mediante transferencia electrónica sujeta a la identificación del beneficiario final y a la obligatoriedad de depósito en su cuenta bancaria.

Art. 41. Los pagos realizados por las entidades culturales deberán ser realizados mediante crédito en la cuenta bancaria de titularidad de los proveedores y prestadores de servicios.

§ 1º El TCC podrá dispensar la exigencia del *caput* y admitir la realización de pagos al contado cuando sea imposible el pago físico mediante transferencia electrónica, en función de:

I - peculiaridades del objeto del TCC;

II - peculiaridades de la región de ejecución del término de compromiso cultural; o

III - el proveedor o prestador de servicio no poseer cuenta bancaria propia.

§ 2º Los pagos al contado estarán restringidos, en cualquier caso, al límite individual de R\$ 800,00 (ochocientos reales) por beneficiario y al límite global de 10% (diez por ciento) del valor total de la colaboración, ambos calculados llevándose en cuenta toda la duración de la colaboración.

§ 3º En los casos en que no haya posibilidad de realización del pago mediante crédito en la cuenta bancaria de titularidad de los proveedores y prestadores de servicios, o beneficiario final del gasto deberá ser identificado en el documento de liquidación, sea factura o recibo.

§ 4º En la hipótesis de devolución de las entidades culturales por pagos realizados con costes propios, consecuentes de atrasos en la liberación de recursos por el órgano o entidad pública, el crédito podrá ser realizado en cuenta bancaria de titularidad de la entidad cultural y el beneficiario final del gasto deberá ser identificado en el documento de liquidación, sea factura o recibo.

§ 5º La responsabilidad ante la administración pública por la buena y regular aplicación de los valores aplicados en los términos de este artículo permanece con la entidad cultural ejecutora y sus dirigentes, pudiendo estos actuar regresivamente en relación a la persona física que, de cualquier forma, haya dado causa a la irregularidad en la aplicación de esos recursos.

§ 6º Será considerada irregular, caracterizará desvío de recursos y deberá ser resarcida a los cofres públicos, en los términos de este artículo, cualquier gasto:

I – en el cual no sea identificado el beneficiario final; o

II - realizada en desacuerdo con alguna de las condiciones o restricciones establecidas en este artículo.

Sección VI

De las alteraciones de planes de trabajo del TCC

Art. 42. La vigencia de la colaboración podrá ser alterada mediante solicitud de la entidad cultural ejecutora, debidamente formalizada y justificada, a ser presentada en la administración pública como mínimo, treinta días antes del término de su vigencia.

Párrafo único. La prórroga de oficio de la vigencia del instrumento debe ser hecha por la administración pública, antes de su término, cuando ésta acusar atraso en la liberación de los recursos, limitada al exacto período del atraso verificado.

Art. 43. La reubicación de recursos en el plan de trabajo es posible siempre que sean respetadas las siguientes condiciones:

I - ser realizado durante la vigencia de la colaboración;

II - tener como finalidad el cumplimiento del objeto pactado;

III - no alterar el valor total del presupuesto aprobado en el TCC; y

IV - no realizar cambio de recursos previstos en categoría de costeo para gastos de capital, y viceversa.

§ 1º En el caso de TCC celebrado con Punto de Cultura, las reubicaciones que envuelvan hasta treinta por ciento del valor originalmente aprobado en el plan de trabajo para cada categoría económica del gasto, corriente o de capital, podrán ser realizados sin autorización previa de la administración pública, siempre que sean descritos en el Informe de Ejecución del Objeto los ítems, valores y porcentajes reubicados, y la motivación de los ajustes.

§ 2º En el caso de TCC celebrado con Punto de Cultura, reubicaciones que envuelvan más de treinta por ciento del valor originalmente aprobado en el plan de trabajo para cada categoría económica del gasto, corriente o de capital, solamente podrán ser realizados después de la aprobación de la administración pública colaboradora, y con base en solicitud previa conteniendo el detalle de los ítems, valores y porcentajes a reubicarse, y la motivación de los ajustes, con mínimo cuarenta y cinco días de anticipación en relación al término de la vigencia de la colaboración.

§ 3º En el caso de TCC celebrado con Pontón de Cultura, el porcentaje de reubicación a ser considerado para las finalidades de los §§ 1º y 2º es de quince por ciento.

§ 4º En caso de reubicación de gastos entre ítems de presupuesto del proyecto cultural de los Puntos y Pontones de Cultura en desacuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la administración pública adoptar las medidas necesarias para apurar si hubo daño a la administración pública y demás medidas aplicables.

Art. 44. Habiendo relevancia para el interés público, los rendimientos de las aplicaciones financieras y eventuales saldos remanentes podrán ser aplicados por los Puntos y Pontones de Cultura que celebran TCC en la ampliación de metas del objeto de la colaboración, siempre que:

I - el TCC aún esté vigente;

II - sea demostrada, en la rendición de cuentas, la efectiva aplicación de los recursos en el objeto, en los objetivos y en las metas previstas en el TCC, y comprobada la ejecución regular del gasto; y

III - sean respetadas las normas de reubicación de recursos previstos en el art. 43.

Párrafo único. En el caso de uso de rendimientos de aplicaciones financieras y eventuales saldos remanente en desacuerdo con lo dispuesto en este artículo, le corresponde a la administración pública adoptar las medidas necesarias para apurar si hubo daño a la administración pública y demás medidas aplicables.

Sección VII

Del seguimiento y de la evaluación

Art. 45. Compete a la administración pública realizar procedimientos de seguimiento y evaluación de las colaboraciones celebradas, antes del término de su vigencia, siempre que posible, con la realización de visitas *in loco*, con la finalidad de comprobar el cumplimiento del objeto, en la forma prevista en esta Instrucción Normativa.

Párrafo único. Para la implementación de lo dispuesto en el *caput*, el órgano, entidad pública o el ente federado colaborador podrá hacerse valer de apoyo técnico de terceros, delegar competencia o firmar colaboraciones con órganos o entidades que se sitúen próximos al lugar de aplicación de los recursos.

Art. 46. La administración pública emitirá informe técnico de seguimiento y evaluación de la colaboración efectiva por medio del TCC, que, sin perjuicio de otros elementos, deberá contener:

I - descripción de las actividades y metas establecidas;

II - análisis de las actividades realizadas, del cumplimiento de las metas y del impacto y beneficio social obtenido en razón de la ejecución del objeto hasta el período, con base en los indicadores establecidos y aprobados en el plan de trabajo;

III - valores efectivamente transferidos por la administración pública y valores comprobadamente utilizados;

IV - cuando sea el caso, los valores pagos en los términos del art. 33, los costes indirectos, las reubicaciones efectuadas, las sobras de recursos financieros, incluyendo las aplicaciones financieras, y eventuales valores devueltos a los cofres públicos;

V - análisis de los documentos comprobatorios de los gastos presentados en la rendición de cuentas por la entidad cultural ejecutora del TCC; y

VI - análisis de las auditorías realizadas por los controles interno y externo, en el ámbito de la fiscalización preventiva, bien como de sus conclusiones y de las medidas que tomaron a partir de esas auditorías.

Art. 47. La administración pública comunicará a los Puntos y Pontones de Cultura cualquier irregularidad consecuente del uso de los recursos u otras peticiones de orden técnica, suspendiendo el cronograma de desembolsos en la forma del art. 36 y fijando plazo de treinta días

para saneamiento o presentación de informaciones y aclaraciones, plazo este prorrogable una única vez por igual período.

§ 1º Recibidas las aclaraciones e informaciones solicitadas, la administración pública apreciará y decidirá sobre la aceptación de las justificativas presentadas.

§ 2º No habiendo regularizado la situación en el plazo establecido, serán adoptadas las siguientes medidas:

I - apuración del daño y

II – notificación a la entidad cultural ejecutora del TCC para que, según criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sea resarcido el valor referente al daño.

§ 3º El no atendimento a la notificación prevista en el § 2º dará lugar a la adopción de medidas para el resarcimiento de la administración pública, en los términos del art. 61 de esta Instrucción Normativa.

Art. 48. La administración pública, en el ejercicio de las actividades de seguimiento del TCC, podrá proponer la reorientación de acciones y decidir sobre la aceptación de justificativas sobre impropiedades identificadas en la ejecución del instrumento.

Art. 49. Sin perjuicio de la fiscalización por la administración pública y por los órganos de control, la ejecución de la colaboración podrá ser seguida y monitoreada por los consejos de políticas públicas existentes en el campo de la cultura, en cada esfera de gobierno.

Párrafo único. Las colaboraciones de que trata esta Instrucción Normativa estarán también sujetas a los mecanismos de control social previstos en la legislación.

CAPÍTULO VII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL TÉRMINO DE COMPROMISO CULTURAL

Sección I

De la documentación de rendición de cuentas

Art. 50. La rendición de cuentas simplificada para los Puntos de Cultura, relativa a la ejecución del TCC, será compuesta de los siguientes documentos:

I - informe de ejecución del objeto, firmado por el representante legal de la entidad cultural ejecutora del TCC, conteniendo las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto y el comparativo de metas propuestas con los resultados alcanzados, incluyéndose los bienes y servicios ofrecidos a título de contrapartida, cuando haya, a partir del cronograma acordado;

II - documentos que comprueben la realización de las acciones previstas en el objeto del TCC, tales como listas de presencia, fotos y vídeos, como definido en el instrumento pactado;

III - lista de pagos;

IV – extracto de cuenta del TCC; y

V - comprobante de pago del saldo de recursos, cuando haya.

§ 1º El ente público signatario del término deberá considerar en su análisis, si fuese el caso:

I – el informe de la visita técnica *in loco* realizada durante la ejecución de la colaboración; y

II - el informe técnico de seguimiento y evaluación, sobre la conformidad del cumplimiento del objeto y los resultados alcanzados durante la ejecución del TCC.

§ 2º Los documentos de comprobación del cumplimiento del objeto deberán ser guardados por la entidad cultural por el plazo de diez años tras la entrega de la rendición de cuentas final, excepto si aprobadas la rendición de cuentas, hipótesis en que podrán ser guardados por el plazo de cinco años tras la fecha de aprobación.

Art. 51. La rendición de cuentas de los Pontones de Cultura, relativa a la ejecución del TCC, será compuesta de los siguientes documentos:

I – informe de ejecución del objeto, firmado por el representante legal de la entidad cultural, conteniendo las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto y la comparación de metas propuestas con los resultados alcanzados, incluyéndose los bienes y servicios ofrecidos a título de contrapartida, cuando haya, a partir del cronograma acordado, anexándose documentos de comprobación de la realización de las acciones, tales como listas de presencia, fotos y vídeos, conforme definido en el instrumento pactado;

II - notas y comprobantes fiscales que indiquen la fecha de la transacción, el valor, la identificación de la entidad cultural como contratante, el número del TCC, e indiquen la compatibilidad entre el emisor del documento y los respectivos pagos;

III – relación de pagos;

IV - extracto bancario de la cuenta del término del compromiso cultural;

V - relación de bienes adquiridos, producidos o construidos, cuando sea el caso;

VI – la relación de personas entrenadas o capacitadas, cuando sea el caso;

VII – la relación de los servicios realizados, cuando sea el caso; y

VIII – comprobante de pago del saldo de recursos, cuando exista.

Párrafo único. Las facturas y demás documentos de comprobación del cumplimiento del objeto deberán ser guardados por la entidad cultural por el plazo de diez años tras la entrega de la rendición de cuentas final, con excepción de aprobarse la rendición de cuentas, hipótesis en que podrán ser guardados por el plazo de cinco años tras la fecha de aprobación.

Art. 52. El análisis de la rendición de cuentas final será hecho por el ente público celebrante del TCC, tras el fin de su vigencia.

§ 1º El ente público deberá registrar en acto propio la fecha de recibo de la rendición de cuentas.

§ 2º En el caso de TCC con previsión de más de una parcela, el Punto o Pontón de Cultura deberá presentar rendición de cuentas parcial, para fines de monitoreo del cumplimiento de las metas del objeto vinculadas a la parte liberada, no admitiéndose periodicidad superior a un año.

§ 3º El análisis de la rendición de cuentas parcial será hecho por el ente público celebrante del TCC, observándose lo dispuesto en el art. 36 de esta Instrucción Normativa.

Sección II

De los plazos para rendición de cuentas del TCC

Art. 53. El plazo para presentación de la rendición de cuentas final del TCC por el Punto o Pontón de Cultura es de noventa días después del fin de la vigencia plazo éste prorrogable, una única vez, por treinta días, siempre que debidamente justificado.

§ 1º El plazo de que trata el *caput* deberá constar expresamente del TCC, así como los plazos para las rendiciones de cuentas parciales, que deberán estar expresados en el plan de trabajo adjunto al TCC.

§ 2º La rendición de cuentas parcial tiene como finalidad el monitoreo del cumplimiento de las metas del objeto del término de compromiso cultural vinculadas a las parcelas ya liberadas.

§ 3º Cuando la rendición de cuentas no sea enviada en el plazo establecido, el ente público responsable establecerá el plazo máximo de treinta días para su presentación, o el pago de los recursos, incluidos los rendimientos de la aplicación en el mercado financiero, actualizados monetariamente e con el incremento de intereses de demora, en la forma de la ley.

§ 4º En el caso de que no haya ocurrido ninguna ejecución física del TCC, el pago del montante transferido ocurrirá sin la incidencia de los intereses de demora, siempre que los recursos no hayan sido utilizados para otra finalidad, mas permanecido aplicados en la forma del art. 38 de esta Instrucción Normativa.

§ 5º Pasado el plazo del § 3º sin presentación de la rendición de cuentas o devolución de los recursos, el ente público responsable por el TCC registrará la falta de pago por omisión del deber de rendir cuentas y adoptará las medidas necesarias para recuperar el daño a la administración pública, bajo pena de responsabilización del agente responsable.

Art. 54. Los saldos financieros restantes, inclusive los provenientes de los ingresos obtenidos en las aplicaciones financieras realizadas, no utilizados en el objeto pactado, serán devueltos al ente público signatario del TCC, en el plazo establecido para la presentación de la rendición de cuentas, bajo pena de aplicación del § 3º del art. 53.

Art. 55. Incumbe al ente público signatario del TCC decidir sobre la regularidad de la aplicación de los recursos transferidos.

Art. 56. La autoridad competente del ente público responsable tendrá el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha del recibimiento, para analizar la rendición de cuentas del instrumento, con fundamento en los pareceres técnico y financiero expedidos por las áreas competentes.

§ 1º El plazo para apreciar la rendición de cuentas final podrá ser prorrogado, una única vez, por igual período, siempre que debidamente justificado por la administración pública.

§ 2º De no cumplirse el plazo de análisis de la rendición de cuentas, la unidad responsable por la apreciación de la rendición de cuentas final reportará los motivos al dirigente máximo del respectivo órgano de gestión de la PNCV en el plazo de quince días.

§ 3º La falta de cumplimiento del plazo de análisis de rendición de cuentas no impide su apreciación en fecha posterior o la adopción de las medidas correctivas y punitivas destinadas a resarcir eventuales daños a la administración pública, pero aleja la demora de la entidad cultural en la eventual devolución de recursos a la administración pública, impidiendo la incidencia de intereses sobre los débitos apurados, salvo si comprobada la mala fe de la entidad o sus representantes.

§ 4º El acto de aprobación de la rendición de cuentas deberá ser registrado, debiendo el ente público responsable rendir declaración expresa de que los recursos transferidos tuvieron buena y regular aplicación.

Sección III

De los procedimientos y criterios de análisis

Art. 57. El análisis de las rendiciones de cuentas de proyectos culturales financiados con base en la Ley n° 13.018, de 2014, deberá considerar:

I - la ejecución del objeto, el alcance de los objetivos y finalidad pactados; y

II - la regularidad de las demostraciones financieras, en los términos de esta Instrucción Normativa.

Parágrafo único. La aprobación de la rendición de cuentas, en la forma de esta Instrucción Normativa, no excluye la posibilidad de reanálisis en los casos de denuncia o representación sobre la no ejecución del objeto o desvío de finalidad, lo que dará oportunidad a la reapertura del proceso para adopción de los procedimientos para el eventual resarcimiento a la administración pública.

Art. 58. Las siguientes impropiedades o fallas formales dan lugar solamente a reservas en el análisis de las rendiciones de cuentas:

I - en relación a la ejecución del objeto:

a) alteraciones en las medidas de democratización de acceso, sin anuencia del poder público, siempre que no caractericen desvío de finalidad o no cumplimiento del objeto;

b) alteración del nombre del proyecto cultural en el transcurso de su ejecución, siempre que no caracterice desvío de finalidad o no cumplimiento del objeto;

c) falta de inclusión del logo del ente público colaborador en la comunicación visual del proyecto cultural, lo que dará lugar a advertencia a la entidad cultural colaboradora para que lo haga en sus futuros proyectos culturales; o

d) falta de presentación de autorización de uso o reproducción, en el proyecto cultural, de obras protegidas por derechos autorales o conexos, cuando sea el caso; y

II - en relación a la ejecución financiera:

a) gastos con ítems necesarios a la ejecución de proyecto cultural, aunque no previstos en la planilla presupuestaria aprobada, siempre que no caractericen desvío de finalidad, falta de cumplimiento de objeto ni violación a las reglas de alteración de plan de trabajo previstas en los arts. 43 e 44 de esta Instrucción Normativa; o

b) gastos realizados en fecha posterior a la vigencia de la sociedad, siempre que el factor generador haya ocurrido en el plazo autorizado para la ejecución del proyecto cultural y la característica del gasto justifique pago posterior.

Párrafo único. En la hipótesis de la alinea 'd' del inciso I, la aprobación con reservas no exime a la entidad cultural de las eventuales obligaciones patrimoniales en relación a los detentores de derechos autorales y conexos de obras no autorizadas.

Sección IV

De las diligencias

Art. 59. Las áreas técnicas responsables por el análisis de rendiciones de cuentas podrán diligenciar con la finalidad de solicitar documentos o informaciones complementares durante el proceso de análisis de la rendición de cuentas, debiendo, para tanto, conceder a la entidad cultural colaboradora el plazo de sesenta días para respuesta.

Párrafo único. El plazo del *caput* podrá ser prorrogado por el área técnica, una única vez, por igual período, a pedido de la entidad cultural asociada.

Sección V

De la aprobación o reprobación de la rendición de cuentas

Art. 60. La rendición de cuentas del proyecto cultural será considerada:

I - aprobada, cuando estén evidenciadas:

a) la ejecución del objeto;

b) el alcance de los objetivos propuestos; y

c) la adecuada ejecución financiera, según los criterios de análisis aplicables al caso, teniendo como premisa fundamental la adecuada ejecución del objeto propuesto.

II - aprobada con reservas, cuando sea constatada la existencia de irregularidades que no configure hipótesis de reprobación, en los términos del art. 58 de esta Instrucción Normativa; o

III - reprobada, en las hipótesis de:

a) omisión en el deber de rendir cuentas;

b) desvío de finalidad;

c) falta de cumplimiento del objeto pactado; o

d) infracción de norma legal o reglamentar en la ejecución financiera del proyecto cultural que resulte en daño a la administración pública.

Parágrafo único. En el ámbito del Ministerio de Cultura, le compete al titular de la SCDC juzgar la rendición de cuentas de TCC firmado por el ministerio, admitido recurso al Ministro de Estado de Cultura en el plazo de diez días tras la decisión.

Sección VI

Del resarcimiento a la administración pública

Art. 61. El resarcimiento a la administración pública es exigible siempre que la rendición de cuentas sea considerada reprobada por la autoridad competente, debiendo corresponder a la extensión del daño apurado.

Art. 62. No siendo el caso de restitución integral de los recursos del TCC, el resarcimiento de daños causados por Puntos de Cultura podrá ser realizado por medio de la realización de actividades culturales compatibles con las del plan de trabajo original, de acuerdo con la extensión del daño y criterios de medición económica de las actividades definidos en el TCC o en la respectiva convocatoria.

§ 1º La propuesta de resarcimiento por medio de actividades culturales debe ser presentada a la autoridad competente por medio de un nuevo plan de trabajo, estando sujeto al régimen jurídico de división de deudas a plazo en el caso de que el plazo de realización de las actividades propuesta sea superior a un mes.

§ 2º Tratándose de TCC firmado por el Ministerio de Cultura, compete al titular de la SCDC aprobar la propuesta de resarcimiento por medio de actividades culturales.

CAPÍTULO VIII

DE LA CULTURA DIGITAL

Art. 63. La implementación de la acción estructurante referente a la cultura digital, en el ámbito de la PNCV, prevista en el inciso VI del art. 5º de la Ley nº 13.018, de 2014, será efectiva por medio de:

- a) acciones en red, con cuño colaborativo y participativo;
- b) acciones de fomento a la apropiación de nuevas tecnologías e innovación;
- c) acciones de fomento a la formación de Puntos de Cultura en cultura digital y en la apropiación e utilización de software y hardware libres; y
- d) actividades de comunicación en red que contemplen la PNCV.

§ 1º Las entidades culturales seleccionadas para celebración de TCC se obligan a prever en su plan de trabajo, en el primer año de ejecución del proyecto cultural, la adquisición de equipamientos multimedia, destinados a la cultura digital, que contribuyan con el objeto del proyecto cultural pactado.

§ 2º La entidad cultural que ya posea equipamiento multimedia y no considere necesaria la adquisición de nuevos equipamientos podrá dejar de incluir ese ítem en su plan de trabajo siempre que firme documento atestando las buenas condiciones de manutención y funcionamiento del referido equipamiento, y comprometiéndose a colocarlo a disposición para uso en el proyecto cultural.

§ 3º Se recomienda el uso de soluciones con licenciamiento en formatos abiertos y productos bajo licencias libres, que permitan la libre copia, distribución, exhibición y ejecución, así como la creación de obras derivadas.

§ 4º El uso de licenciamiento en formatos abiertos y de productos bajo licencias libres podrá ser exigencia obligatoria en convocatorias específicas en el ámbito de la PNCV.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 64. El modelo de TCC citado en el art. 20 deberá estar disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Cultura, en el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de publicación de esta Instrucción Normativa.

Art. 65. El acceso al Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura deberá estar disponible en el sitio electrónico del Ministerio de la Cultura y de los entes federados colaboradores, en el plazo de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de publicación de esta Instrucción Normativa.

Art. 66. Al Ministerio de Cultura, en diálogo con las instancias de participación de la sociedad civil, le corresponde la presentación de propuesta de gestión pública compartida de la PNCV, que garantice los objetivos previstos en el art. 2º, incisos II, III y IV, de la Ley nº 13.018, de 2014.

§ 1º La propuesta citada en el *caput* de este artículo garantizará, como mínimo:

I - la definición de instancias, mecanismos y procesos de participación y control social, respetadas la autonomía y el protagonismo de la sociedad civil, entes federados e instituciones colaboradoras, garantizando el reconocimiento del Foro Nacional de Puntos de Cultura y de la Comisión Nacional de Puntos de Cultura, ya existentes, como instancias autónomas de representación de los instrumentos de la PNCV;

II - la definición de atribuciones del Foro Nacional de Puntos de Cultura, de la Comisión Nacional de Puntos de Cultura y de la Tela Nacional en el ámbito de la gestión compartida; y

III - la creación de instancias específicas de participación y control social que incluyan, además de la representación del Ministerio de Cultura, representantes del CNPC, de instituciones colaboradoras, de los entes federados colaboradores, de los Puntos y Pontones de Cultura y de los beneficiarios de la PNCV.

Art. 67. Las entidades culturales que celebraron convenios del Programa Cultura Viva bajo la vigencia de la [Portaría nº 156, de 6 de julio de 2004](#), de la [Portaría nº 82, de 18 de mayo de 2005](#), o de la [Portaría nº 118, de 30 de diciembre de 2013](#), del Ministerio de Cultura, son consideradas, para efecto de esta Instrucción Normativa, certificadas de acuerdo con la calificación obtenida en la época, y constarán en el Catastro Nacional de Puntos y Pontones de Cultura, excepto si impedidas en los términos del art. 9º de esta Instrucción Normativa.

§ 1º Se aplican a las entidades culturales citadas en el *caput* las reglas previstas en los artículos 8º, 10 e 11 de esta Instrucción Normativa.

§ 2º Los entes federados colaboradores tendrán el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de publicación de esa Instrucción Normativa, para enviar al Ministerio de Cultura las informaciones actualizadas sobre los Puntos y Pontones de Cultura que hayan sido reconocidos por medio de convocatorias lanzadas en el ámbito estatal, municipal o del Distrito Federal.

Art. 68. Las convocatorias de reconocimiento de Puntos y Pontones de Cultura publicados en fecha anterior a la vigencia de esta Instrucción Normativa, cuyos instrumentos jurídicos aún no hayan sido celebrados, son considerados válidos en aquello en que no contrariare la Ley nº 13.018, de

2014, debiendo el instrumento de transferencia y los procedimientos referentes a la rendición de cuentas adecuarse a lo dispuesto en esta Instrucción Normativa.

Párrafo único. Para colaboraciones cuyos instrumentos jurídicos ya hayan sido firmados y se encuentren aún en vigor, la adecuación prevista en el *caput* será realizada por medio de apéndice, bajo pena de no incidencia en lo dispuesto en esta Instrucción Normativa.

Art. 69. La adquisición de los equipamientos referidos en el inciso IV del art. 33 de esta Instrucción Normativa solamente será realizada si compatible con la LDO vigente en la fecha de emisión de los respectivos empeños.

Art. 70. La transferencia de recursos públicos como consecuencia de la celebración de TCC con entidad cultural que tenga registro en el Catastro Nacional de Persona Jurídica (CNPJ) hace menos de tres años, en los términos del inciso XI del párrafo único del art. 24 de esta Instrucción Normativa, solo podrá ser realizada si compatible con la LDO vigente en la fecha de emisión de los respectivos empeños.

Art. 71. Los instrumentos de apoyo y fomento descritos en los incisos II, III y IV del art. 4º de esta Instrucción Normativa podrán ser objeto de reglamentación específica del Ministerio de Cultura.

Párrafo único. Mientras no sea editada reglamentación específica de que trata el *caput*, se aplica, en lo que sea necesario, la [Portaría nº 29, de 21 de mayo de 2009](#), del Ministerio de Cultura.

Art. 72. Esta Instrucción Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 73. Se revoca la [Portaría nº 215, de 25 de noviembre de 2005](#), la [Portaría nº 118, de 30 de diciembre de 2013](#), la [Portaría nº 34, de 17 de abril de 2014](#), la [Portaría nº 88, de 3 de septiembre de 2014](#), y la [Portaría nº 106, de 26 de septiembre de 2014](#), del Ministerio de Cultura.

JOÃO LUIZ SILVA FERREIRA